

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS  
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 73-2022  
Classification:  
Classifacation:  
Classificação:

Fecha de Ingreso: 15 de diciembre de 2022  
Entry Date:  
Date D'entrée:  
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Memorando de Entendimiento entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca sobre el establecimiento del programa de Centros de Desarrollo de pequeña empresas

Name of the Agreement:  
Nom de L'accord:  
Nome do Acordo:

Materia: Establecimiento de términos y condiciones generales de la cooperación entre las Partes en el desarrollo de actividades encaminada a apoyar al sector de la micro y pequeña empresa en Ecuador.

Subject:  
Sujet:  
Materia:

Partes: SG / Ecuador  
Parties Involved:  
Parties:  
Partes:

Referencia: Ecuador  
Reference:  
Référence:  
Referência:

Fecha de Firma: 15 de noviembre de 2022  
Signature Date:  
Date de la Signature:

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO  
ENTRE  
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A  
TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL  
Y  
EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, A  
TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE PRODUCCIÓN E INDUSTRIAS DEL ECUADOR  
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL PROGRAMA DE CENTROS DE DESARROLLO DE  
PEQUEÑAS EMPRESAS (SBDC)**

**LAS PARTES DE ESTE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** (en adelante MdE), la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA) una organización internacional pública, con sede en 1889 F St. N.W. Washington, D.C. 20006, representada por la Sra. Kim Osborne, Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo Integral (en adelante SEDI); y, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a través del Viceministerio de Producción e Industrias (en adelante VPI/MPCEIP), legalmente representado por el Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de Ministro de Producción, Comercio Exterior, del MCPEIP.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los Jefes de Estado y de Gobierno, en la Sexta Cumbre de las Américas, celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, en 2012, resolvieron "promover el crecimiento económico con equidad e inclusión social mediante el fortalecimiento de las cooperativas, micro, pequeñas y medianas empresas, incluyendo las industrias culturales, además de las iniciativas económicas de base y otras unidades productivas, la innovación y la competitividad de los países de las Américas", y "promover y apoyar, según corresponda, iniciativas que amplíen la contribución de las TIC's (o Tecnologías de la Información y la Comunicación) a la innovación, el emprendimiento, la productividad, la competitividad, el surgimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y el crecimiento económico, en el marco del desarrollo sostenible", y también se comprometieron a "desarrollar y fortalecer, según corresponda, estrategias y políticas sobre empleo juvenil" OEA/Ser.E CA-VI/doc.6/12 Rev.2 MANDATOS DERIVADOS DE LA SEXTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS;

**Que**, se instruyó a la Secretaría General a "continuar promoviendo, en la medida en que los recursos lo permitan, el desarrollo de la iniciativa apoyada por la OEA sobre Centros de Desarrollo de Pequeñas Empresas en todo el Hemisferio que apoyan y ayudan a mejorar la competitividad, la innovación y la internacionalización de las MIPYMES y mejora su capacidad para responder a las necesidades de la economía local AG/RES. 2916 (XLVIII-O/18), IMPULSANDO INICIATIVAS HEMISFÉRICAS SOBRE DESARROLLO INTEGRAL;

**Que**, la SG/OEA viene ejecutando desde 2012 el proyecto denominado "Establecimiento de Centros de Desarrollo de Pequeñas Empresas (SBDC) en los Estados Miembros de la OEA" (en adelante el Proyecto), con financiamiento del Gobierno de los Estados Unidos a través de su Misión Permanente ante la Organización de Estados Americanos;

**Que**, el Proyecto contempla el fortalecimiento de las iniciativas nacionales de apoyo a las MIPYMES a través de la transferencia y adaptación del modelo SBDC de EE. UU. y se enfoca en la entrega de asistencia técnica estandarizada y de alta calidad por parte de las instituciones de apoyo a las MIPYMES a los clientes con miras a producir resultados e impacto económico medibles;

**Que**, el Proyecto en su conceptualización tiene como objetivo abordar algunas de las deficiencias crónicas, identificadas por los formuladores de políticas, en los enfoques para el desarrollo de las MIPYMES, incluido, entre otros, el acceso limitado al financiamiento para las MIPYMES; habilidades gerenciales y laborales débiles; incapacidad para explotar economías de escala en la producción; información imperfecta sobre oportunidades de mercado, nuevas tecnologías y métodos de organización del trabajo;

**Que**, el Proyecto también contempla la asistencia en el desarrollo del marco legal y regulatorio del modelo, así como el fortalecimiento de la capacidad técnica de los SBDC en los países beneficiarios del Proyecto para ayudar a sus clientes a acceder a cadenas de valor locales y regionales y promover un mejor acceso al financiamiento y para nutrir el desarrollo de redes SBDC exitosas; y

**Que**, la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y está facultada para llevar a cabo relaciones de cooperación de conformidad con el Artículo 112(h) de la Carta y la Resolución de la Asamblea General de la OEA AG/RES. 57 (I-O/71).

**HAN ACORDADO** celebrar el presente Memorando de Entendimiento (MdE):

#### **ARTÍCULO I OBJETO**

1.1. El presente MdE tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales de la cooperación entre las Partes de conformidad con sus respectivos mandatos, en el desarrollo de actividades encaminadas a apoyar al sector de la micro y pequeña empresa en el Ecuador. La colaboración también buscará fomentar el diálogo de políticas de alto nivel, el intercambio de mejores prácticas y la adopción de iniciativas cooperativas para el desarrollo de una red sólida de instituciones de apoyo a las MIPYMES en Ecuador.

#### **ARTÍCULO II PLAN DE TRABAJO**

- 2.1. El Plan de Trabajo adjunto como Anexo 1, especifica las actividades de cooperación objeto de este MdE y forma parte integral del mismo.
- 2.2. Las Partes acuerdan aunar esfuerzos y mantener estrechas relaciones de trabajo, para lograr los objetivos de este MdE y las actividades establecidas en el Plan de trabajo.

#### **ARTÍCULO III OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

##### **3.1 OBLIGACIONES CONJUNTAS:**

Las Partes se comprometen a hacer todos los esfuerzos razonables para:

- 3.1.1. Participar activamente con la otra Parte en la ejecución de las tareas institucionales que se asignen de forma individual o conjunta, o realizarlas según sea el caso.

3.1.2. Comunicar con prontitud a la otra Parte cualquier demora en la ejecución de las tareas indicadas en el inciso (a).

**3.2. OBLIGACIONES DE LA SG/OEA:**

Sujeto a la disponibilidad de recursos financieros y su ordenamiento jurídico interno, incluyendo sus compromisos con donantes, la SG/OEA se compromete a:

- 3.2.1. Dirigir, coordinar y ejecutar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, asignando las responsabilidades de cada una de las Partes.
- 3.2.2. Asignar el personal y contratar los contratistas y consultores que considere necesarios para la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo.
- 3.2.3. Cubrir los costos de viaje de su personal y/o consultores que considere necesario para la realización de las actividades establecidas en el Plan de Trabajo.
- 3.2.4. En caso de ser necesario, modificar el Plan de Trabajo para adaptarlo a los recursos disponibles.

**3.3. OBLIGACIONES DEL VPI/MPCEIP:**

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca se compromete a:

- 3.3.1. Cooperar con la SG/OEA, su personal, sus consultores y sus contratistas, en todo aquello que sea requerido para la ejecución óptima del Plan de Trabajo.
- 3.3.2. Proporcionar con prontitud a la SG/OEA toda la información o los documentos que la SG/OEA considere necesario para llevar a cabo las actividades descritas en el Plan de Trabajo.
- 3.3.3. Enviar informes semestrales de datos de impacto económico, conforme a los lineamientos establecidos por la SG/OEA.
- 3.3.4. Enviar otros informes que la SG/OEA solicite, con relación a las actividades de este Convenio.

**ARTÍCULO IV  
DISPOSICIONES FINANCIERAS**

4.1. El presente Memorando por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para los Firmantes. Cada Parte asumirá los costos correspondientes a las actividades del Plan de Trabajo que se le asignen, sujeto a disponibilidad de recursos financieros, de conformidad con sus respectivos reglamentos, normas, políticas, legislación nacional y procedimientos en materia de afectación presupuestal.

**ARTÍCULO V  
CONFIDENCIALIDAD**

5.1. Las Partes entienden y acuerdan que toda la Información Confidencial que reciban de la otra Parte en relación con la ejecución de actividades en el marco de este MdE se mantendrá confidencial y no se dará a conocer ni divulgará a terceros. Para efectos de este MdE, se entiende por Información Confidencial toda información que esté expresamente designada por escrito como información confidencial al momento de ser compartida con la otra Parte.

5.2. Cada Parte se compromete a no utilizar la Información Confidencial recibida para ningún otro propósito que no sea:

- a) de acuerdo con los términos del MdE; y
- b) con el fin de cumplir con las obligaciones o según sea necesario para ejercer los derechos otorgados por o de conformidad con este MdE.

5.3. Las Partes se comprometen a observar y adoptar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad e integridad de la Información Confidencial a la que pudiera tener acceso, evitando así su alteración, divulgación, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a los mismos. Las Partes se comprometen a destruir o devolver todos los datos de carácter personal y confidencial utilizados en el cumplimiento del presente MdE.

#### **ARTÍCULO VI RESPONSABILIDAD CIVIL E INDEMNIZACIÓN**

- 6.1. Las Partes asumen plena responsabilidad por los reclamos y daños causados de forma directa y por acciones u omisiones de sus correspondientes representantes, funcionarios, empleados y contratistas.
- 6.2. Si por cualquier causa un tercero presentare un reclamo contra una de las Partes en relación con la ejecución de este Proyecto, el responsable será considerado como principal frente al reclamante y único obligado a responder. Además, la Parte responsable deberá indemnizar a la otra Parte por cualquier daño que pueda sufrir como resultado de estos reclamos, incluidos los costos judiciales y los honorarios de los abogados.

#### **ARTÍCULO VII COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

- 7.1. Las Partes designarán representantes que servirán como contacto principal para las respectivas instituciones. Los contactos principales deberán gestionar las comunicaciones institucionales entre las Partes. Si es necesario, los contactos temáticos diseñados como necesario gestionarán la comunicación sobre cuestiones de fondo.

Contacto de la SG/OEA:  
 Nombre: Maryse Robert  
 Cargo: Directora del Departamento de Desarrollo Económico  
 Correo electrónico: [mrobert@oas.org](mailto:mrobert@oas.org)  
 Ciudad País: Washington, D.C. Estados Unidos

Contacto del MPCEIP/VPI:  
 Nombre: Galo Raul Flores González  
 Cargo: Subsecretario de MIPYMES y Artesanías  
 Correo electrónico: [gfloresg@produccion.gob.ec](mailto:gfloresg@produccion.gob.ec)  
 Quito-Ecuador

- 7.2. Se aclara que la delegación para el seguimiento y ejecución de este instrumento internacional no es a título personal, sino en relación con las funciones que ejecutan los citados funcionarios, por lo que, en caso de ausencia temporal o definitiva de los mismos, su reemplazo (temporal o definitivo) asumirá sin trámite adicional las funciones de delegación.
- 7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones en virtud de este MdE serán válidamente realizadas únicamente cuando se envíen por correo postal o electrónico y estén dirigidas a los nombres

establecidos en el Artículo 7.1. Cuando las comunicaciones y notificaciones se transmitan por correo electrónico, serán válidas siempre y cuando se envíen directamente desde la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

- 7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Gerente o Coordinador designado, la dirección, teléfono o correo electrónico indicados, notificándolo por escrito a la otra Parte.

#### **ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

- 8.1. Ninguna de las disposiciones de este MdE constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Ecuador el 28 de diciembre de 1950; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Ecuador el 04 de junio de 1951; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República del Ecuador sobre el Funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Ecuador, suscrito el 30 de mayo de 1975, los demás acuerdos sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

#### **ARTÍCULO IX RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

- 9.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este MdE de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) vigente en ese momento, su procedimiento, constitución, tramitación, entre otros. En cuanto a la designación de árbitros los intervinientes se sujetan a lo dispuesto en la Sección II del Reglamento CNUDMI. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

El arbitraje será en derecho y la normativa aplicable al fondo de la controversia será el derecho ecuatoriano.

La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma español e inglés, simultáneamente”.

#### **ARTÍCULO X DISPOSICIONES GENERALES**

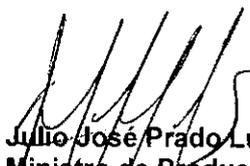
- 10.1. Las Partes acuerdan observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades relacionadas con este MdE. Asimismo, la SG/OEA, en lo aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades a que se refiere el artículo VIII, y el VPI/MPCEIP, acuerdan cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables en Ecuador. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de terminación anticipada de este MdE, de conformidad con el Artículo 10.4.

- 10.2. Las modificaciones a este MdE solo podrán realizarse de mutuo acuerdo por escrito, por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este MdE y pasarán a formar parte de este.
- 10.3. Este MdE entrará en vigor en la fecha de su última firma por parte de los representantes debidamente autorizados de las Partes y permanecerá en vigor durante la ejecución del Plan de Trabajo, hasta el día 31 de marzo de 2024. No obstante, las Partes podrán extender la duración de este MdE por consentimiento mutuo en por escrito de sus representantes debidamente autorizados.
- 10.4. Este MdE podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días.
- 10.5. La vigencia de los artículos V, VI, VIII y IX sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

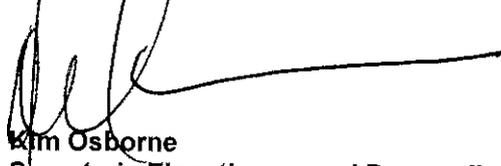
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, suscriben este MdE, en español en cuatro ejemplares originales, en la fecha y en el lugar indicados a continuación:

POR:

**MINISTERIO DE PRODUCCION,  
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y  
PESCA**

  
Julio José Prado Lucio Paredes  
Ministro de Producción, Comercio  
Exterior, Inversiones y Pesca

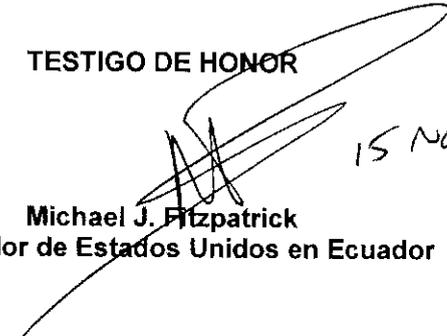
**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA  
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS  
AMERICANOS:**

  
Kim Osborne  
Secretaria Ejecutiva para el Desarrollo  
Integral

Lugar: D. M. QUITO  
Fecha: 15 NOV 2022

Lugar: D. M. QUITO  
Fecha: 15 NOV 2022

TESTIGO DE HONOR

  
15 NOV 2022  
Michael J. Fitzpatrick  
Embajador de Estados Unidos en Ecuador





